

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO XVIII

PANAMÁ, 24 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3581

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	PÁGINAS
Decreto número 15 de 1921, de 14 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....	10355
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 4, de 8 de Enero de 1921, recaída a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito.....	10353
Resolución número 5 de 7 de Enero de 1921, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «St. Barnabas N° 5 O. M. de Bethany».....	10353
Resolución número 6, de 7 de Enero de 1921, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Earl Roberts N° 30».....	10353
Resolución número 7, de 8 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Leovigildo Angulo.....	10355
Resolución número 8, de 8 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Ciril Barley.....	10356
Resolución número 9, de 8 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Matos.....	10355
Contrato número 2 de 1920.....	10356

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 32, de 11 de Enero de 1921 recaída a una consulta del señor Jorge Enrique de Vozza..... 10356 |

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 385, de 18 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 10356 || Certificado número 668 de registro de marca de fábrica..... | 10357 |
| Avisos Oficiales..... | 10357-58 |

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 15 DE 1921

(DE 14 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carmelo Conte, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 4

recaída a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 6 de Enero de 1921.

En oficio número 5, del 5 de los corrientes, solicita el señor Juez 49 de este Distrito, que se exonere a los señores Manuel Sánchez Navarro, y Fany Concepción Hirsch, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese despacho, por haber comprobado dichos señores la necesidad urgente de ausentarse del país.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago, a favor del Fisco, de la suma de diez balboas (B. 10.00).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se le concede personería jurídica a la asociación denominada «St. Barnabas N° 5 O. M. de Bethany».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 7 de Enero de 1921.

El señor D. E. Brown, del vecindario de Colón, en su carácter de Tesorero de la Logia denominada «St. Barnabas N° 5 O. M. de Bethany», radicada en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 29 de Diciembre último, se le conceda personería jurídica a la mentada asociación, y al efecto acompaña copia de los estatutos y del acta de fundación de la misma.

Examinados como han sido los referidos documentos se viene en conocimiento de que son correctos y, por lo tanto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «St. Barnabas N° 5 O. M. de Bathany», radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Earl Roberts N° 30».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 7 de 1921.

El señor George Peters, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la Logia denominada «Earl Roberts N° 30», radicada en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 50 de Diciembre del año próximo pasado, se le conceda personería jurídica a la expresada asociación, para lo cual acompaña copia de los estatutos y del acta de fundación de la misma, documentos que examinados cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Earl Roberts N° 30», radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se le concede libertad condicional al reo Leovigildo Angulo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 8 de Enero de 1921.

Leovigildo Angulo, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que

trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General emitida en su Vista número 23 del 3 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Leovigildo Angulo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 42 meses de reclusión a que fue condenado; y como mañana cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año y 2 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se le concede libertad condicional al reo Ciril Barley.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 8 de Enero de 1921.

Ciril Barley, natural de Trinidad, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General, emitida en su Vista número 14 de 10 de Diciembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Ciril Barley la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 mes y 10 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un

nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se concede libertad condicional al reo Pedro Matos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 8 de 1921.

Pedro Matos, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de conformidad con la opinión del señor Procurador, emitida en su Vista número 22 de 3 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Matos, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

E. Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 2 DE 1920

Los suscritos a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en adelante se llamará el Gobierno y Enrique Halphen, en representación de la Compañía «Enrique Halphen», por otra parte, que en adelante se llamará el contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

a) La Compañía de Enrique Halphen se compromete:

1º. A conducir en su nave «El Aguila», de quince toneladas de capacidad, del puerto de Pedregal a la Colonia Penal de la Isla de Coiba, dos veces al mes, y con itinerarios fijos, los correos con destino a dicha colonia y los de este lugar al puerto de Pedregal; los víveres que se necesiten en dicha Colonia; los reos que de la Provincia de Chiriquí vayan a cumplir condena en el expresado establecimiento y a sus custodias, y empleados que haya necesidad de enviar a Coiba, y de Coiba a Pedregal a los reos, agentes de Policía y empleados que se transportan de la Colonia al puerto mencionado.

2º. A hacer además, de los indicados en el punto anterior, los viajes extror-

dinarios que el Gobierno le solicite en caso urgente.

3º. A tocar en uno de los dos viajes ordinarios a Coiba, de regreso a Pedregal, en el puerto de Remedios, siempre que se trate de comisión oficial urgente.

4º. A suministrar a la Colonia, mensualmente, por lo menos los siguientes artículos de primera necesidad: cuatro quintales de café, treinta quintales de arroz, diez quintales de azúcar, quince quintales de frijoles, (grandes o chicos), dos quintales de sal, veinte quintales de verduras variadas, dos barriles de manteca y dos cajas grandes de jabón del país. El Gobierno podrá aumentar las cantidades arriba estipuladas, según las existencias y previo aviso de diez días a lo menos, antes de comenzar el mes en que se va hacer el aumento.

Los precios a que la Compañía dará los artículos serán dados a conocer a la Secretaría de Gobierno y Justicia dentro de los cinco primeros días de cada mes y es entendido que el valor de los artículos antes enumerados será el mas bajo a que puedan obtenerse en la Provincia de Chiriquí y que la calidad de los mismos no dejará nada que desear.

La conducción de tales víveres la hará la Compañía de Enrique Halphen, en su citada lancha, gratuitamente.

b) El Gobierno, por su parte, se compromete:

1º. A pagar a la Compañía de Enrique Halphen la suma de ciento setenta y cinco balboas (\$ 175.00) mensuales, por la conducción de los correos.

2º. A pagar a los mismos el 50% de la tarifa establecida entre pedregal y Remedios por el pasaje de cada reo, de cada custodia, de cada ex-reo y de cada empleado público que haga viaje del Puerto de Pedregal a Coiba o viceversa.

3º. A pagar a la citada Compañía de Enrique Halphen la suma de cien balboas (\$ 100.00) por cada viaje extraordinario que tenga que hacer en casos urgentes, como está especificado en el caso 2º de la Sección a).

4º. A pagar, asimismo, el 75% de la tarifa a Remedios por cada tonelada de otras mercaderías, que no sean artículos de primera necesidad que se hayan de conducir de Coiba a Pedregal o viceversa.

Las cuentas que al efecto presente la Compañía de Enrique Halphen deberán venir acompañadas de sendos certificados del Gobernador de la Provincia de Chiriquí y del Director o Sub-director de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, en que conste que han satisfecho en debida forma las obligaciones que les aparezca este contrato.

5º. A pagar a la Compañía de Enrique Halphen el valor de los artículos de primera necesidad que suministren a la Colonia Penal de la Isla de Coiba, de conformidad con este mismo contrato y con las nuevas exigencias del Gobierno.

Las cuentas que por este concepto formen, vendrán acompañadas de un recibo del Director o Sub-director de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, en que conste que esos artículos han sido entregados en dicho establecimiento sin cuyo requisito no serán pagadas.

Este contrato es rescindible en todo tiempo por cualquiera de las partes; más para su rescisión requiere un mes anticipado de aviso de la parte que quiera rescindirlo. La falta de cumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones por él contratadas será causa para que el Gobierno le imponga una multa de diez balboas (\$ 10.00) y veinticinco balboas (\$ 25.00), salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. J. ALFARO.

El Contratista,

Enrique Halphen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 32

recabda a una consulta del señor Jorge Enrique de Icaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 11 de Enero de 1921.

En memorial de fecha de ayer consulta a esta Secretaría el señor Jorge Enrique de Icaza si el denunciante de un infractor a las disposiciones contenidas en el Decreto número 97 de 18 de Julio de 1919, tiene derecho a percibir la mitad de la multa que le fuere impuesta al denunciado, de conformidad con el artículo 14 del Decreto número 56 de 1918.

Para resolver la consulta anterior basta solo considerar que el Decreto últimamente citado no deroga las disposiciones contenidas en el otro, pues según reza la última parte del artículo 6º del Decreto número 97 de 1919 no hace sino adicionarlo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que de conformidad con el Decreto número 56 de 22 de Junio de 1918, quien haya denunciado a un contraventor del Decreto número 97 de 18 de Julio de 1919, tiene derecho a reclamar y percibir la mitad de la multa que le fuere impuesta a aquel con motivo del denuncia presentado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor G. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 35.—Panamá, Diciembre 18 de 1920.

En escrito de 28 de Abril de 1920, el señor E. S. Humber, apoderado de la *British American Tobacco Company, Limited*, de Londres, S. W. I Inglaterra, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas. La marca consiste en la palabra distintiva ENCORE BRAND y se aplica directamente a los artículos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *British American Tobacco Company, Limited*, de Londres, S. W. I Inglaterra.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 18 de 1920.

En esta fecha y bajo el número 668, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO DE NUMERO 668

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Diciembre de 1920.—Caduca: 18 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 368 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *British American Tobacco Company, Limited*, de Londres, S. W. I. Inglaterra, para amparar en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas que se elabora o fabrica en Londres, S. W. I. Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3455 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Noviembre de 1920.

Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada entre el río «Tuqueza» y «Maparaganti», la cual se denominará «La Venturita».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 5 de largo.

El Alcalde,

José María Ayalá.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada entre las quebradas «Sucia» y «Venado», y la cual se denominará «Caimán Bravo».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 5 de largo.

El Alcalde,

José María Ayalá.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde de Chepigana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el río «Maraganti», afluente del río «Tuqueza», y la cual se denominará «La República».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 4 de largo.

El Alcalde,

José María Ayalá.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el río «Maraganti», en su margen izquierda, y la cual se denominará «Capitán».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 600 metros de largo por 240 de ancho.

El Alcalde,

José María Ayalá.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en la margen derecha del río «Tuqueza», y se denominará «Mina de Santa María».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 5 de largo.

El Alcalde,

José María Ayalá.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el punto denominado «Las Tres Bocas» de los ríos «Tuqueza», «Medrante» y «Maparaganti», la cual se denominará «Santa Ana».

Está situada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 5 de largo.

El Alcalde,

José María Ayalá.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de general es conocidas, en uso de poder especial, que acompaño, solicito para Justo A. Rosa Camarena, mayores de edad, viudo el primero y casada la segunda, vecinos de este Distrito, título de propiedad gratuita de veinte hectáreas de terreno (diez por cada uno) a las cuales tienen derecho según lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal vigente. Este terreno se encuentra ubicado en el lugar de La Villana, Regiduría de La Laguna, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino al potrero del señor Wenceslao Bustos; Sur, camino de río de Jesús; Este, rastros y predio de Juan de Dios Trejo; y Oeste, alambrado del señor Wenceslao Bustos; conservará el nombre de «La Villana»; no es de los declarados inadjudicables según disposiciones vigentes; contiene superficialmente arboledas. Con la documentación adjunta compruebo el derecho que les asiste a mis poderdantes para hacer esta petición.

La mensura la verificará el agrimensor autorizado señor L. E. Fábrega.

Santiago, Noviembre 8 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Noviembre 15 de 1920.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras,

Presente

Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, haciendo uso de poder especial, solicito para Asunción Muñoz, Julián, Juan Ante-Perlam-Latnam, Juan, Tomás y Justina Pardo, casados los dos primeros y solteros los siguientes, vecinos todos del Distrito de San Francisco,

título de propiedad gratuita de cuarenta hectáreas de terreno, las cuales se desean en el sitio de Cañaveral, comisaría del mismo nombre del Distrito de San Francisco, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Juanario Pardo; Sur, cerro del Lajal; Este, montes de Matamoros Concepción; y Oeste, quebrada Cañacilla.

Este terreno contiene superficialmente arboledas y rastros; no es de los inadjudicables como se comprueba con la documentación adjunta.

Fundo esta petición en las disposiciones del artículo 29 de la Ley 63 de 1917, en relación con los artículos 161 y 162 del Código Fiscal. La mensura la verificó el señor Carlos Torrazza, hace más de seis meses.

Santiago, Diciembre 14 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Diciembre de 1920.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 5% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2451	2647	3196	3662
47	513	1129	1618	2238	2471	2667	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	595	1158	1653	2285	2523	2752	3350	3950
88	643	1229	1660	2311	2531	2755	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3995
146	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
166	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4150
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1087	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1558	1958	2382	2613	3161	3654	
269	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 19 de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	93	111
127	134	135	160	168	348	354	356	376	385
386	412	444	471	492	494	513	553	562	565
566	570	600	606	609	614	629	632	634	675
677	735	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	905	930	930	982	1028	1043	1045	1075
1079	1081	1163	1184	1188	1221	1223	1385	1393	1404
1597	1601	1629	1635	1636	1651	1690	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1893	1915	2020	2049	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2293	2296	2299	2391
2405	2413	2420	2434	2461	2483	2485	2491	2498	2511
2517	2553	2587	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2669
2677	2684	2692	2695	2705	2726	2747	2754	2787	2800
2806	2814	2822	2848	2910	2916	2924	2944	2958	2965
2971	2995	3015	3016	3026	3029	3042	3055	3056	3075
3083	3093	3140	3142	3155	3161	3185	3186	3187	3225
3237	3243	3252	3254	3257	3278	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3325	3329	3350	3356	3363	3370	3374
3414	3441	3448	3450	3462	3463	3467	3471	3472	3495
3500	3505	3515	3536	3539	3556	3581	3594	3606	3607
3611	3639	3640	3641	3659	3663	3677	3678	3684	3709
3715	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4035	4051	4128	4166	4191	4095	4256	4257	4284	4344
4430	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional» desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día ocho de Febrero entrante, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Colonia Penal en la Isla de Colón.

Especificaciones del material:

Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. t. c. de 14 pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. t. c. de veinte pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x6 p. t. c.

Mil (1000) pies lineales de 4x6 p. t. c. en bruto.

Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p. t. c. en bruto.

Tres mil 3000 pies cuadrados de 1x12 p. t. c. machihembrada.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x8 p. t. c. rebajada para ferro.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x6 p. t. c. machihembrada para piao.

Cuatro 500 mil pies cuadrados de 1x6 p. t. c. machihembrada y boelada.

Quinientas hojas de hierro acanalado, 2x6 número 26.

Trescientos pies lineales de caballete.

Seis (6) Quintales de clavos de dos y media pulgadas.

Tres (3) quintales de clavos de cuatro pulgadas.

Un (1) quintal de clavos de cinco pulgadas.

Doscientos barriles de cemento de buena calidad.

Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.

El material será entregado al Jefe del Almacén del Gobierno en cualesquiera de los muelles de la ciudad que éste designe, seis semanas después de verificada la licitación.

Las propuestas serán abiertas y leídas el día y hora señalados en presencia del señor Secretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balboas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.

Los cheques serán devueltos inmediatamente después de la licitación a los proponentes no agraciados, reservándose el Gobierno el cheque del agraciado como garantía para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Se citan pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA.

AVISO OFICIAL

REMATE DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 120 del Código de Minas vigente, y a petición de parte interesada, se avisa al público que el día 29 del presente, a las diez de la mañana, se rematarán en este Despacho, con la condición de que el mejor postor a quien le será adjudicado el remate continuará pagando la patente respectiva al Tesoro Nacional, las minas de oro de aluvión, conocidas con los nombres de «Mercedes», «Adriana» y «Victoria», ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá.

Será postura admisible, la que cubra la cantidad adeudada al Fisco, más las costas.

Los concesionarios anteriores podrán suspender el remate de su propiedad pagando los gastos hechos y una cantidad triple del valor de la Patente adeudada.

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos se suministrarán todos los datos relacionados con este remate, a quienes lo soliciten.

La licitación se llevará a efecto con las formalidades establecidas en la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917.

Panamá, Enero 12 de 1920.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplica al público en general, que al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of

the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas del Toro, January 1st. 1921.

Postmaster for the Province.

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; baciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieron, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaban, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silvera.

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se ocrean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Tomás Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacon con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de «San Pablo», jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que lo sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veintinueve balboas (B. 25.00) y que esta marcado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se ocrea con derecho al referido semoviente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

30 vs.—21

Imprenta Nacional.—Reg. N° 7027